



310.53

EXP No.4606 de 20 de agosto de 2008

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAMBIENTE

Nº 0982

RESOLUCIÓN N°
(2 AGO. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica el día 14 de agosto de 2008, se trasladaron hasta las instalaciones de la subestación de Policía del Corregimiento Rincón del Mar, en el Municipio de San Onofre, con el objeto de recibir el decomiso preventivo de 179 varas de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), avaluadas en la suma de \$ 600.000 Mcte, con un volumen aproximado de 4m³, y que eran transportados sin ningún documento que avalara su procedencia ni salvoconducto de movilización. Las varas fueron incautadas al señor Remberto Rodríguez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.974.331 de Sincelejo y residente en el Corregimiento Boca Cerrada, según moradores del sector estos productos serían comercializados en el Rincón del Mar. Teniendo en cuenta que CARSUCRE, en el año 2001 mediante Resolución N°0613 del 26 de julio, estableció en su artículo Quinto, que se encuentra en veda el aprovechamiento de la especie decomisada, por la alta sobre explotación por parte del hombre y por sus ecosistemas frágiles que deben ser protegidos. Se considera viable decomisar definitivamente las 179 varas de la especie Mangle que fueron incautadas al señor Remberto Rodríguez Pérez, y entregarlos en donación al comandante de la Policía de la Subestación Rincón del Mar, señor Julio Andrés Theran Theran, para la construcción de un aula escolar en ese corregimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a realizar visita de inspección ocular y mediante concepto técnico No. 0617 de fecha 20 de agosto de 2008, concluyó que el decomiso de los productos forestales al señor Remberto Rodríguez Pérez, obedece a la falta de salvoconducto de movilización, además la especie Mangle Rojo se encuentra vedada según Resolución N° 0613 de 26 de julio del 2001 y Artículo Quinto, y por motivos anteriormente descritos, la corporación nos otorga permiso para su aprovechamiento. En el caso de hallarse culpable el señor Remberto Rodríguez Pérez, debe ser sancionado conforme lo establece la ley 99/93, en su artículo 85 numeral 2 literal b. que el señor Remberto Rodríguez Pérez, realice aprovechamiento de esta especie sin haber solicitado permiso de movilización ante la Jurisdicción de CARSUCRE, por lo que se considera viable decomisar definitivamente estos productos. Que estos productos pueden ser entregados al comandante de la Policía de Subestación Rincón del Mar, señor Julio Andrés Theran Theran, para la construcción de un aula escolar en el Corregimiento Rincón del Mar.

Que mediante auto N° 1496 de 27 de agosto de 2008, se ordenó iniciar investigación administrativa en contra del señor Remberto Rodríguez Pérez, por los hechos descritos en la parte motiva. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante auto N°0094 de 13 de enero de 2009, se abrió a prueba por el termino de (30 días) la presente investigación contravencional, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicara visita de inspección ocular y técnica a la parcela del señor Remberto Rodríguez Pérez, ubicada en el Boca Cerrada Jurisdicción del Municipio de San Onofre, con el fin de verificar las afectaciones ocasionadas con la tala de Mangle (descripción ambiental), así mismo determinar si continúan realizando actividades de tala, así mismo sírvase verificar en el Comando de Policía del Corregimiento del Rincón del Mar, Jurisdicción de San Onofre en qué estado se encuentran los productos forestales decomisados que fueron dejados a disposición de esta institución, para ellos remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rindan concepto. Noficandose de conformidad a la ley.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

310.53

EXP No.4606 de 20 de agosto de 2008

Nº 0982

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(2 AGO. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante auto N°0593 de 07 de junio de 2013, se dispuso ampliar el termino probatorio por (30) días más. Notificándose de conformidad a la ley.

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (norma aplicable - régimen jurídico anterior) prevé: *"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas"*.

Que, así las cosas, en la presente actuación administrativa ha operado el fenómeno de la caducidad para imponer una sanción contra el señor Remberto Rodríguez Pérez, por la investigación iniciada mediante auto N° 1496 de 27 de agosto de 2008; siendo pertinente abstenerse de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio y por lo tanto es procedente el archivo del presente trámite administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Remberto Rodríguez Pérez.

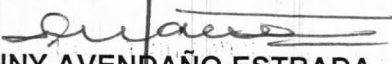
ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación en los libros respectivos.

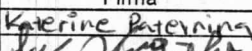
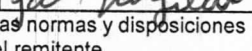
ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUORE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katerine Paternina Arrieta	Abogada Contratista	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			